

Sesion 16.^a ordinaria en 29 de Julio de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.—

Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que remite un proyecto de lei que lo autoriza para invertir la suma de dos mil pesos en el pago de la gratificacion que a razon de mil pesos anuales corresponde durante el año en curso a cada uno de los profesores de Código de Comercio de la Universidad; Id. de id. con el que acompaña un proyecto de lei que lo autoriza para invertir la suma de dos mil quinientos ochenta i nueve pesos treinta i dos centavos en el pago de las cuentas pendientes de la Universidad, correspondientes al año 1900; Id. de id. en el que inicia un proyecto de lei que concede un suplemento de cuarenta mil pesos al ítem 2 de la partida 34 del Presupuesto de Hacienda vijente, para el pago de sueldos a los empleados supernumerarios i a los que subroguen a los propietarios; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que concede un suplemento de cien mil pesos al ítem 20 de la partida 34 del Presupuesto de Hacienda, para gastos imprevistos; Id. de id. en el cual pide la autorizacion requerida por el artículo 73 de la Constitucion para separar a don José Antonio Quezada del empleo de tesorero fiscal de Collipulli; Oficio de la Cámara de Diputados con el que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases; Id. de id. con el que acompaña un proyecto de lei que concede una prima de tres centavos por cada kilogramo de ácido sulfúrico que se produzca en el país, siempre que la cantidad que elabora cada fábrica no sea inferior a 1,500 toneladas anuales; Id. de id. en el cual comunica que ha tenido a bien desechar la modificacion introducida por el Senado en el inciso 1.º del artículo 2.º del proyecto que concede a la Municipalidad de Pisagua el uso de los terrenos fiscales necesarios para establecer el servicio de agua potable en esa ciudad, i el haber aceptado la modificacion introducida en el inciso 2.º del mismo artículo 2.º; Informe de la Comision de Guerra i Marina acerca del proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo sobre reorganizacion de los servicios del Ejército; Solicitud de doña Matilde Campos, v. del ex-capitan graduado don José Liborio García, en la que pide se considere a su esposo como capitan efectivo para los efectos de su retiro; Id. de doña Delia Moreno, v. del ex-cirujano 2.º de la Armada don Francisco J. Oyarzún en la que pide pension de gracia; Id. de doña Emilia Várgas, v. del teniente-coronel graduado de

Ejército don Emilio Villarreal, en la que pide aumento de la pension que disfruta; Id. de doña Amalia Merino de Ramírez, esposa del ex-cajero de la Oficina de Canje, don Osvaldo Ramírez, en la que pide, en vista de la imposibilidad en que se encuentra su esposo de poder ganarse la vida una pension de gracia; Se da cuenta, por último, de una comunicacion de S. E. el vice-Presidente de la República en el que consulta al Senado si hai incompatibilidad entre el puesto de vice-Presidente de la República que desempeña, por fallecimiento del Excmo. señor Errázuriz, i su puesto de Senador de la provincia de Nuble.—El señor vice-Presidente insinúa que seria conveniente tomar pronta resolucion acerca de esta consulta, tratándola desde luego, o bien pasarla a la Comision de Constitucion i Legislacion, recomendándole el despacho de su informe para la próxima sesion.—Sobre este asunto hacen uso de la palabra los señores Silva Cruz, Matte (don Eduardo) i Ministro del Interior.—El señor Montt pide que pasen a Comision los proyectos de lei de que se ha dado cuenta, que autorizan gastos.—Terminados los incidentes, se acuerda pasar a la Comision de Constitucion i Justicia la consulta hecha por S. E. el vice-Presidente de la República.—Se da por aprobada la indicacion del señor Montt.—Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei sobre concesiones para la construccion de ferrocarriles.—Usan de la palabra los señores Montt i Reyes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta.—Se levanta a sesion.—Resultado de la sesion secreta.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias
Ballesteros, Manuel E.
Banne..., Pedro
Blanco, Ventura
González, Juan Antonio
Latorre, Juan José
Matte, Eduardo
Matte, Ricardo
Montt, Pedro
Puga Borne, Federico
Reyes, Vicente

Rozas, Ramon Ricardo
Saavedra, Cornelio
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Valdes Cuevas, Antonio
Varela, Federico
Walker Martínez, Carlos
I el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 15 ORDINARIA DEL 24 DE JULIO DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Blanco, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Ossa, Puga Borne, Reyes, Rozas, Silva Cruz, Silva Ureta Varela i Walker Martínez i el señor Ministro de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Solicitudes

Una de don Luis Patiño Luna, ex-cirujano mayor del Ejército i actual inspector jeneral de boticas, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro. Pasó a la Comision de Guerra.

Otra de doña Matilde Campos, viuda de don José Liborio García, en la que pide se le devuelvan los documentos acompañados a una solicitud que su esposo habia presentado a esta Cámara.

Se accedió a ella.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Silva Cruz, pidió que la mocion presentada por el señor Ballesteros sobre reforma de los artículos 65 i 66 de la Constitucion, se envíe desde luego a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, sin aprobarse en jeneral.

Propuso asimismo el honorable Senador de Bio-Bio que desde el dia de hoi, las sesiones del Senado se prolonguen hasta las cinco i media de la tarde.

El señor Ballesteros espuso que a fin de que puedan despacharse los negocios que se hallan pendiente en la Comision de Guerra i Marina, hacia indicacion para que los señores Puga Borne i Rozas continúen formando parte de dicha Comision hasta que los miembros de ella, señores Errázuriz don Javier i Villegas vuelvan a concurrir a sus sesiones.

Terminados los incidentes se dió por aprobada, con el asentimiento tácito de la Sala, la indicacion del señor Silva Cruz para que se envíe desde luego a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, sin aprobarse en jeneral, la mocion presentada por el señor Ballesteros sobre reforma de los artículos 65 i 66 de la Constitucion.

La indicacion del mismo señor Silva Cruz para que, desde el dia de hoi, las sesiones del Senado se prolonguen hasta las cinco i media de la tarde, fué aprobada por la unanimidad de trece votos.

La indicacion del señor Ballesteros se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

Entrando a la órden del dia, continuó la discusion particular, pendiente en la sesion anterior, del artículo 1.º del proyecto sobre permiso para la construccion de líneas férreas, con-

juntamente con las indicaciones formuladas en el curso del debate.

Usaron de la palabra los señores Barros Luco, Reyes i Montt habiendo espresado el señor Barros Luco que Su Señoría daría su voto a la indicacion formulada por el señor Ballesteros i que oportunamente propondria que la servidumbre que establece el proyecto en discusion se haga estensiva a la construccion de telégrafos i teléfnos.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuó el mismo debate i usaron de la palabra los señores Bannen, Matte don Eduardo, Ballesteros i Balmaceda, quien hizo indicacion para que en el caso de ser aprobado el artículo 1.º en discusion, se agregara al artículo 3.º el siguiente inciso:

«Eseptúase de esta servidumbre los territorios de las provincias de Tarapacá i Antofagasta».

Cerrado el debate, se consulta a la Sala acerca de si el proyecto pasaba a comision, i resultó la negativa por nueve votos contra ocho.

Al proceder a votar el artículo 1.º del proyecto en la forma en que ha sido redactado por el señor Ballesteros, el señor Bannen pidió que se reabriera el debate.

Despues de algunas observaciones hechas con motivo de esta indicacion por los señores Montt, Silva Cruz, Matte don Eduardo, Bannen i Barros Luco, se acordó, con el asentimiento tácito de la Sala, reabrir el debate.

En consecuencia, continuó la discusion particular del artículo 1.º del proyecto, conjuntamente con las indicaciones formuladas, i el señor Matte don Eduardo propuso, en reemplazo del artículo en discusion, el siguiente:

«Artículo 1.º Toda persona que desee construir un ferrocarril se presentará al Presidente de la República sometiendo, a su aprobacion, la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida i del de llegada i del objeto a que se va a destinar la explotacion.

El Presidente de la República, previas las informaciones que creyere del caso, concederá el permiso necesario para hacer los estudios i el trazado de la línea salvo si la obra proyectada fuese contraria a la seguridad de la nacion, encaminada a violar sus leyes, o no respondiere a un fin de utilidad jeneral o local.

El decreto denegatorio deberá ser motivado.»

El señor Reyes pidió se mantuviera el artículo 1.º del proyecto en discusion, consultándose en él la idea de que la servidumbre deba ser autorizada por una lei, redactándose el artículo en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Esta servidumbre comprende el terreno ya declarado de utilidad por una lei que fuere necesario para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos.»

Despues de algunas observaciones del señor

Montt, se levantó la sesion por ser avanzada la hora.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).— ¿Está conforme?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el vice-Presidente de la Republica.

A —«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

La lei de presupuestos vijente en el año próximo pasado, consultó en la partida 1.ª, ítem 4.º del presupuesto de Instruccion Pública, la suma de quince mil pesos para gastos ordinarios de la Universidad. Esta suma no se invirtió en su totalidad i el 31 de diciembre de ese año quedaba un saldo de tres mil setenta i seis pesos cuarenta i seis centavos.

Con motivo de la enfermedad primero i del fallecimiento en seguida del ex-Rector de la Universidad don Diego San Cristóbal, no fué posible atender los jiros para la satisfaccion de los gastos que debieron cubrirse con aquella suma. Volvió, pues, dicha cantidad, a rentas jenerales de la nacion i la Universidad quedó debiendo la suma de dos mil quinientos ochenta i nueve pesos treinta i dos centavos por diversos servicios, segun se comprueba con la nota del Rector de dicho establecimiento que tengo la honra de acompañaros.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, someto a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de dos mil quinientos ochenta i nueve pesos treinta i dos centavos, en el pago de las cuentas pendientes de la Universidad correspondiente al año 1900.»

Santiago, 6 de julio de 1901.—ANÍBAL ZANARTU.—R. Escobar.»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Comision Mista de Presupuestos estableció en la lei vijente de gastos públicos correspondientes al Ministerio de Instruccion, el ítem 35 de la partida 2.ª, destinada a pagar la gratificacion de mil pesos anuales a cada uno de los profesores de leyes de la Universidad, pero olvidó hacerla estensiva a los dos profesores de Código de Comercio que se encuentran en el mismo caso que los demas.

Esta omision es indispensable salvarla, pues los interesados reclaman con justicia la satisfaccion de esa suma.

En consecuencia, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de dos mil pesos en el pago de la gratificacion, que a razon de mil pesos anuales, corresponde durante el año en curso, a cada uno de los profesores de Código de Comercio de la Universidad.»

Santiago, 8 de julio de 1901.—ANÍBAL ZANARTU.—R. Escobar.»

C. —«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Como os impondreis por el estado adjunto, formado por la Direccion Jeneral de Contabilidad, la suma de cuarenta mil pesos consignada en el ítem 2 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda vijente, ha sido insuficiente para atender a las necesidades del servicio del año actual.

Aunque el Departamento de Hacienda ha puesto empeño en regularizar los gastos a fin de satisfacer, con dicha cantidad, las necesidades indicadas, diversas e imprevistas circunstancias han agotado los recursos fijados con ese fin en la lei de presupuestos vijente.

Una de éstas es la de no haberse hecho presente oportunamente al Ministerio todos los servicios que han debido atenderse durante el presente año, lo que hizo ilusorio los cálculos.

Otras razones que no se escapan a la alta penetracion de esa Honorable Cámara son: el incremento que dia a dia van tomando nuestros servicios públicos, lo que ha obligado al Poder Ejecutivo, dentro de las facultades que le confiere la lei, a aumentar la actual planta de empleados en aquellas oficinas en que la debida atencion de los intereses nacionales los reclama, i a nombrar reemplazantes por ausencia temporal de algunos empleados en análogas circunstancias.

En virtud de las razones espuestas i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Concédese un suplemento de cuarenta mil pesos al ítem 2 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda vijente, para pago de sueldos a los empleados supernumerarios i a los que subroguen a los propietarios lejítimos i temporalmente impedidos para ejercer sus funciones.»

Santiago a 24 de julio de 1901.—ANÍBAL ZANARTU.—J. L. Sanfuentes.»

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Durante el presente año el Departamento de Hacienda ha tenido que atender a la devolu-

cion de diversas cantidades que en épocas anteriores habian ingresado indebidamente en arcas fiscales.

Con este motivo han sido insuficientes los recursos con que el Gobierno contaba para atender aquellas necesidades respecto de las cuales, por su naturaleza, no se consignan fondos, especialmente en la lei de presupuestos.

La inversion de la suma de cincuenta mil pesos, que para atender a los gastos imprevistos de este Ministerio, se consigna en el ítem 20 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda i con la cual hubo de cubrirse los referidos gastos, se puede descomponer, mas o menos, como sigue:

Devolucion de derechos de Aduana cobrados endebidamente, cuarenta i siete mil novecientos treinta i dos pesos noventa i seis centavos.

Devoluciones de intereses penales cobrados indebidamente a los bancos, dos mil ochocientos cincuenta i nueve pesos doce centavos.

Cantidades ingresadas indebidamente en arcas fiscales que, en conformidad a la lei posteriormente fueron entregadas a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos diecisiete mil novecientos treinta pesos.

El saldo, hasta enterar la cantidad de ciento veintiocho mil novecientos treinta dos pesos cincuenta i siete centavos, ha sido invertido en el pago de sueldos atrasados de que se hallaban insolutos diversos empleados dependientes del Ministerio de Hacienda i en la atencion de de otros gastos imprevistos del mismo Departamento.

El detalle de la Direccion Jeneral de Contabilidad acompañado al presente mensaje, os demostrará con mayor exactitud los datos apuntados. Por él podreis imponeros que el exceso que aparece sobre las sumas consultadas en el presupuesto vijente se debe a la circunstancia de que el Fisco, a virtud de lo dispuesto en la lei de 16 de setiembre de 1884, ha debido hacer fuertes gastos por motivos de diversas sentencias judiciales.

Debo llamaros especialmente la atencion hácia el hecho de la inversion que demuestra el detalle acompañado en su mayor parte, no importa desembolso efectivo para el Erario Nacional.

Por las razones espuestas, el Gobierno se ha visto en la imposibilidad de atender a otras necesidades tan urjentes como aquellas que han agotado esos recursos.

Si en mérito de las consideraciones que tengo el honor haceros, estimais de justicia conceder un suplemento al ítem 20 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, necesario será tener presente que éste deberá salvar el exceso actual i destinarse el saldo a la atencion de las necesidades en el resto del presente año, lo que en realidad importa solamente un nuevo gasto de trescientos mil pesos, mas o menos.

Juzgo que con la cantidad de cien mil pesos se consultarian estos dos servicios.

En vista de lo enunciado i de acuerdo con el

Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Concédese un suplemento de cien mil pesos al ítem 20 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, para gastos imprevistos de ese Departamento.

Santiago, veinticuatro de julio de mil novecientos uno.—ANÍBAL ZAÑARTU.—*Juan Luis Sanfuentes.*

Se reservaron para segunda lectura.

E «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los antecedentes acompañados a este mensaje acreditan que don José Antonio Quezada no sabe continuar desempeñando el empleo de tesorero fiscal de Collipulli.

Tengo el honor de someterlos a vuestra consideracion para los efectos de lo dispuesto en la parte primera del artículo 73 de la Constitucion Política del Estado.

Santiago, 24 de julio de 1901.—ANÍBAL ZAÑARTU.—*J. L. Sanfuentes.*»

Pasó a la Comision de Hacienda.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 25 de julio de 1901.—Con motivo del mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini, a razon de cuatrocientos pesos mensuales el primero i de trescientos pesos mensuales el segundo.»

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

«b Santiago, 25 de julio de 1901.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se concede una prima de trescentavos por cada kilógramo de ácido sulfúrico de sesenta grados Beaumé, que se produzca en el país, siempre que la cantidad que elabore cada fábrica no sea inferior a mil quinientas toneladas anuales.

Artículo 2.º Para gozar de esta prima, los interesados deberán iniciar los trabajos de instalacion de su fábrica dentro del plazo de un año, contado desde el dia en que se promulgue esta lei.

Artículo 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cincuenta mil pesos anuales durante cinco años en pagar las primas que concede el artículo 1.º

Artículo 4.º Si la prima de cincuenta mil pesos fuere insuficiente para subvencionar el total que produzcan las diversas fábricas de ácido sulfúrico, que se establecieren en el país, se hará el prorrateo en relacion con el producto de cada fábrica.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.
—R. Blanco, Secretario.

Se reservaron para segunda lectura.

c «Santiago, 24 de julio de 1901 —La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Honorable Senado en el inciso primero del artículo 2.º del proyecto que concede a la Municipalidad de Pisagua el uso de los terrenos fiscales necesarios para establecer el servicio de agua potable en esa ciudad; i ha aceptado la modificación introducida en el inciso 2.º del mismo artículo 2.º, que consiste en agregar la frase «debiendo la Municipalidad pagar las indemnizaciones correspondientes.»

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.
—R. Blanco, secretario.»

Quedo para tabla.

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Guerra:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra i Marina ha examinado detenidamente el proyecto de lei, iniciado por S. E. el vice-Presidente de la República, que tiene por objeto dar al Ejército una organización permanente i definitiva que corresponda al progreso de las instituciones militares modernas.

Basta enunciar el propósito que se persigue para comprender la importancia de la medida propuesta. Las disposiciones del proyecto que son el resultado de un laborioso estudio verificado por las oficinas técnicas militares, están encuadradas en las disposiciones de la Ordenanza Jeneral del Ejército i tienden únicamente a dar unidad a la dirección i armonía a las relaciones que deben existir entre las varias secciones de que el Ejército consta, a la vez que imprimir a estas disposiciones la estabilidad que es propia de la lei.

Hai, pues, verdadera conveniencia en aceptar la nueva organización de las instituciones militares, reclamada por el natural progreso que éstas han experimentado.

En la discusión jeneral del proyecto, que tuvo lugar en la sesión de 5 de junio último, se aludió a la conveniencia de adoptar alguna resolución acerca del establecimiento de tribunales militares; i se objetó la prescripción del artículo 2 de los transitorios, que dice: «que

S. O. DES.

los reglamentos que se dicten para fijar el personal i las atribuciones que correspondan a las secciones de los servicios del Ejército, serán considerados como parte integrante de la lei.»

Relativamente al primer punto, la Comisión considera que hai razones fundadas que aconsejan la creación de tribunales especiales de segunda instancia para todas las causas militares; pero cree que esto debe hacerse por una lei especial, bien meditada, que permita dar a esos tribunales la organización que mejor corresponda a la naturaleza e importancia de sus funciones. El proyecto en exámen no toca esta materia, de modo que queda subordinado a las disposiciones que en lo futuro pudieran dictarse sobre el particular.

En cuanto a la prescripción relativa a que los reglamentos se consideren como parte integrante de la lei, no ofrece ventaja alguna i en cambio tiene el grave inconveniente de que por una delegación de facultad inaceptable se daría fuerza legal a disposiciones que el Congreso no conoce i en cuya elaboración no han intervenido.

A fin de que haya perfecta relación entre la terminología de la lei i las denominaciones que emplea la Ordenanza, hai que sustituir en el proyecto el título de «Director Jeneral del Ejército» por el de «Inspector Jeneral del Ejército» que es como la Ordenanza lo denomina.

La Comisión, en resúmen, os recomienda la aprobación del proyecto, con las ligeras modificaciones que ha insinuado, relativas: a eliminar el artículo 2 de los transitorios, que trata de la incorporación de los reglamentos a la lei; i a sustituir la denominación de «Director Jeneral del Ejército» por la de «Inspector Jeneral del Ejército».

Es de advertir que el número 16 del artículo 73 de la Constitución faculta al Presidente de la República para disponer de las fuerzas de mar i tierra, organizarlas i distribuirlas como tuviere por conveniente. De modo que, dentro de sus atribuciones, podría implantar, por medio de un decreto, la reforma que propone; pero vale mas que se haga en virtud de una lei, que le dé estabilidad i permanencia que un servicio de tanta importancia requiere. Así parece tambien haberlo apreciado el Ejecutivo en el hecho de haber sometido la reforma a la consideración del Congreso.

La administración i servicios de la Armada fueron organizados legalmente el año 1898, i aun cuando se ha dicho que la lei del caso adolece de defectos i omisiones que han suscitado graves dificultades en la práctica i que podrá acontecer lo mismo con los servicios del Ejército, esta, sin embargo, no sería razón bastante para no dictar una disposición legal sobre la materia, porque la lei, aunque tiene mas estabilidad que un simple decreto, no por eso es inamovible i sería fácil corregir o subsanar des-

pues los defectos que la experiencia pudiera señalar.

Para terminar, debemos hacer presente a la Honorable Cámara que el señor Ministro de la Guerra ha manifestado a la Comisión que con la aceptación del proyecto no se aumenta el costo actual de los servicios del Ejército.

El señor Rozas, por su parte, ha querido dejar constancia de que, aceptando en todas sus partes el presente informe, considera indispensable que en el proyecto se consulten algunas disposiciones tendentes a organizar el servicio religioso del Ejército en la forma adoptada por todos los países católicos, confiando su dirección a un vicario castrense.

Sala de Comisiones, 23 de julio de 1901.—*J. J. Latorre.—F. Puga Borne.—Rámon Ricardo Bosas.—Ignacio Silva Ureta.*

Quedó para tabla.

5.º De cuatro solicitudes:

Una de doña Matilde Campos v. del ex-capitán graduado don José Liborio García, en la que pide se declare a su esposo en la efectividad de ese grado para los efectos del montepío militar;

Otra de doña Delia Moreno, v. del ex-cirujano 2.º de la Armada don Francisco J. Oyarzún, en la que pide pensión de gracia;

Otra de doña Emilia Vargas, v. del teniente-coronel graduado de Ejército, don Euljio Villarreal, en la que pide aumento de la pensión que hoy disfruta.

Pasaron a la Comisión de Guerra.

I la última de doña Amalia Merino de Ramírez, esposa del ex-cajero de la Oficina de Canje don Osvaldo Ramírez, quien se presenta en nombre de su esposo pidiendo, en vista de no poderse ganarse la vida, una pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

El señor PRO-SECRETARIO.—Se ha recibido la siguiente comunicación de S. E. el vice-Presidente de la República:

«Santiago, 27 de julio de 1901.—Con la muerte de S. E. el Presidente de la República, señor don Federico Errázuriz, a quien he estado subrogando como vice-Presidente de la República, pudieron las exigencias del servicio aconsejarme el nombramiento de un nuevo Ministro que aliviara al de Relaciones Exteriores en el desempeño de la pesada carga que sobre el gravita despachando a la vez en el Ministerio del Interior.

Pero este procedimiento, perfectamente legal i ajustado a la Constitución, habría tenido el inconveniente de que entonces las funciones de vice-Presidente habrían sido exclusivas de mi propio puesto, ya que según la ley de Ministerios son tan solo seis los Departamentos de Estado, i en ese caso me habría alcanzado la incompatibilidad establecida por el artículo 21 de la Constitución i habría perdido con ello mi actual senaturía del Nuble.

Quiero dejar bien establecido i en claro,

dentro del término señalado por el artículo citado de la Carta Fundamental, que, entre la vice-Presidencia de la República i mi senaturía, opto sin vacilación alguna por mi senaturía.

De manera que si el Honorable Senado creyera que hai alguna incompatibilidad entre ambos puestos, dada la muerte del Excmo. señor Errázuriz, se sirviera hacérmelo saber.

Yo pongo en su conocimiento que me he abstenido de todo despacho desde el sábado 27 del corriente, fecha de la presente comunicación.—*Aníbal Zañartu.*»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—El Senado ha oído la comunicación que acaba de leerse de S. E. el vice-Presidente de la República. En vista de la consulta que se hace al Senado me parece que es del caso tomar una resolución respecto de ella, lo mas pronto que sea posible.

Si la Cámara quiere tratar desde luego del asunto, se pondrá en discusión; i si no, podríamos remitirlo a la Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia, rogándole que presente su informe en la sesión de mañana.

Desearia que el Senado se pronunciara sobre el camino que desee seguir a respecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría,

El señor SILVA CRUZ.—Como miembro de la Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia, me creo en el deber de decir dos palabras sobre este asunto.

Me parece que pasar esta consulta a la Comisión no tendría objeto, porque ésta es una de aquellas cuestiones que no requieren estudio, a lo ménos a mi juicio. El informe, por lo que a mí respecta, como miembro de la Comisión de Constitución, sería en el sentido que voy a manifestar en este momento.

El honorable señor Zañartu, a mi juicio, ejerce las funciones de vice Presidente de la República como anexas al cargo de Ministro del Interior.

Las ejerce en el concepto de tal subrogando al Presidente de la República, como subroga al Ministro del Interior el Ministro de Relaciones Exteriores, i como subrogaría el de Justicia al de Relaciones Exteriores, i así sucesivamente.

Ahora, como el cargo de Ministro del Interior no es incompatible con el de Senador, no veo cómo pudiera creerse que perdía el carácter de Senador de Nuble el honorable señor Zañartu.

Yo creo que esto es algo que no admite duda alguna.

Acerca del punto de si habría podido nombrarse un Ministro del Interior en reemplazo del honorable señor Zañartu, desde la fecha del fallecimiento del Excmo. señor Errázuriz, no hai necesidad de pronunciarse sobre él, Tal-

vez habria podido hacerse, con el carácter de accidental, el nombramiento de una persona que reemplazara al Ministro del Interior, mientras éste ejercia las funciones de vice-Presidente de la República, por ser funciones diferentes unas de otras; pero este punto no tiene en este instante interes alguno, es el otro punto el que tiene interes.

El artículo 65 de la Constitucion que autoriza esta subrogacion se espresa en los siguientes términos:

«En los casos de muerte, declaracion de haber lugar a su renuncia, u otra clase de imposibilidad absoluta... el Ministro vice-Presidente, en los primeros diez dias de su Gobierno, espedirá las órdenes convenientes para que se proceda a nueva eleccion de Presidente en la forma prevenida por la Constitucion.»

De manera que, en concepto de la disposicion constitucional, aun despues de fallecido el Presidente de la República, el vice-Presidente continúa en el carácter de Ministro, o en otros términos, continúa ejerciendo las funciones de vice-Presidente, como anexas al cargo de Ministro del Interior.

No sé lo que piensen a este respecto mis honorables colegas de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia; pero he creido conveniente anticipar estas palabras para manifestar desde luego, cual seria mi opinion mas tarde, si hubiera de pasara Comision este asunto, que, como he dicho, bien podríamos resolverlo desde luego, a fin de que no sufran retardo los servicios públicos.

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra señor, Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo encuentro que la cuestion es de cierta gravedad i alcance, como todas las que atañen a la aplicacion de la Constitucion i a las relaciones entre los Poderes Públicos. De manera que no encuentro aceptable el procedimiento indicado por el honorable Senador de Bio-Bio. Me parece que este es un punto grave i que por consiguiente, el Senado debe resolverlo previo informe de la Comision respectiva.

Yo no quiero anticipar opinion, pero si anticipo la idea de que, en mi concepto, es indispensable que un negocio de esta trascendencia no se resuelva sobre tabla i sin estudio previo.

Esta consulta nos toma de nuevo, de manera que no podemos opinar sin estudiar detenidamente el punto. I, por otro lado, no me parece conveniente que asunto de esta magnitud se despache sin oír previamente a la Comision llamada a estudiarlo.

Creo, pues, que podria rennirse la Comision i despachar su informe con la mayor rapidez posible. Talvez mañana a primera hora tendríamos el informe, si los miembros de la Comision, quisieran darse el trabajo de considerar el asunto, i entónces podria tomarse una re-

solucion meditada i tranquilá, como la requiere la gravedad del caso.

Por esto, yo apoyaria la insinuacion hecha por el honorable vice-Presidente del Senado, para que este negocio pase a Comision rogándole a ésta que se sirva despachar el informe lo mas rápidamente posible.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer usar de la palabra?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Relaciones Exteriores).—Como comprenderá el Honorable Senado, el interes del Gobierno en esta cuestion se reduce a que ella sea resuelta a la mayor brevedad posible. Atendida la naturaleza de los asuntos que dependen del Gobierno, el retardo de uno o mas dias en resolucion de este asunto, podria ser mui perjudicial.

No debo tampoco, por mi parte, avanzar opinion ninguna sobre el particular i me limito, como he dicho, a rogar al Senado que se sirva resolver a la mayor brevedad posible esta cuestion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador usa de la palabra?

¿Algún señor Senador usa de la palabra?

Terminados los incidentes.

Si no se formula indicacion...

El señor MATTE (Eduardo).—Yo hago indicacion para que la consulta de S. E. el vice-Presidente de la República pase a la Comision de Constitucion Lejislacion i Justicia.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Yo iba a pedir al Senado que acordara pasar a Comision los proyectos de que se ha dado cuenta relativos a autorizar gastos, para que en la Comision puedan darse las esplicaciones correspondientes, haciendo así mas fácil su despacho.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se darán por terminados los incidentes. Terminados.

Se pasará a la Comision de Constitucion la consulta hecha por el Excmo. vice-Presidente de la República.

Si ningún señor Senador pide votacion sobre la indicacion del honorable Senador por Cautin pasa pasar a Comision todos los proyectos que autorizan gastos, de que se ha dado cuenta, se dará por aprobada.

Aprobada.

Corresponde seguir con la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei que establece la servidumbre de ferrocarriles.

El señor PRO-SECRETARIO.— El artículo 1.º propuesto por la Comision dice:

«Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Esta servidumbre comprende el terreno necesario para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere exijiéndolo el tráfico».

Las indicaciones formuladas en sesiones pasadas son las siguientes:

Indicacion del honorable Senador de Valdivia, señor Matte, que dice:

«Toda persona que desee construir un ferrocarril se presentará al Presidente de la República sometiendo a su aprobacion la idea matriz del proyecto con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la explotacion,

El Presidente de la República, previas las informaciones que creyere del caso, concederá el permiso necesario para hacer los estudios i el trazado de la línea, salvo si la obra proyectada, fuere contraria a la seguridad de la nacion, encaminada a violar sus leyes, o no respondiere a un fin de utilidad jeneral o local.

El decreto denegatorio deberá ser motivado.»

Indicacion del honorable Senador de Santiago señor Ballesteros, para que el artículo 1.º se redacte en estos términos:

«Artículo 1.º Las personas o empresas que deseen construir un ferrocarril, que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la República para que preste su aprobacion a la obra, despues de oír a la Direccion de Obras Públicas o a los ingenieros que se comisionasen para este objeto.

Una vez aprobado el proyecto todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Esta servidumbre comprende el terreno necesario para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere exijiéndolo el tráfico.»

El señor PUGA BORNE.—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor REYES.—Entendia que el honorable Senador por Cautin habia quedado con la palabra.

Si no fuera así, usaria yo de ella.

El señor MONTT.—Hablaré despues de Su Señoría.

El señor REYES.—Como Su Señoría esta objetando mi indicacion, desearia conocer las observaciones que hiciera Su Señoría para poder contestarlas.

El señor MONTT.—Yo rogaria a Su Señoría que hiciera uso de la palabra ántes que yo.

El señor REYES.—No tengo inconveniente, entónces, para defender mi indicacion ántes de ser impugnada. Pero tendré que contestar despues a las observaciones que se hagan.

El señor MONTT.—En tal caso, si me permite Su Señoría, haré uso de la palabra.

El señor REYES.—Muy bien, señor.

El señor MONTT.—La indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago, tiene por objeto establecer que se dicte una especie de código en que se consignen las concesiones que se hagan para la construccion de ferrocarriles; pero que no podrá usarse de estas concesiones sino cuando se haya declarado, por medio de una lei, en cada caso especial, la utilidad pública de la obra.

En esto difiere la indicacion del honorable Senador de la proposicion que ha patrocinado el honorable Senador por Valdivia. Por esta última, se da al Presidente de la República la apreciacion de la utilidad de la obra.

La indicacion del honorable Senador por Santiago se dice que no adolece de inconstitucionalidad, porque es al Congreso al que corresponde declarar la utilidad pública en los casos en que sea necesario. Pero esa declaracion, ya se haga en términos jenerales, ya se haga en cada caso especial, haciéndola el Congreso, se cumple con el precepto constitucional.

Su Señoría propone que se haga en cada caso particular. En esta forma la lei en debate pierde su principal importancia; porque el objeto de ella no es tanto codificar las reglas a que debe someterse la construccion de ferrocarriles, como establecer de una manera jeneral la utilidad pública que va envuelta en la construccion de ferrocarriles, para que pueda hacerse uso de esta declaracion o autorizacion sin necesidad de que el Congreso lo declare en cada caso particular.

Se puede creer que esta declaracion especial se necesita porque no pueden hacerse declaraciones jenerales de utilidad pública. Esta asercion no se funda en el precepto constitucional, ni en la razon que la Constitucion ha tenido para declarar la utilidad pública i para usar de la propiedad particular, ni en los precedentes de la práctica uniformemente seguida.

La Constitucion establece que no puede hacerse uso de la propiedad particular sin declaracion de utilidad pública; pero ninguna disposicion establece que esa declaracion debe ser concreta para cada caso especial, sino, por el contrario, en los términos de aquella disposicion va envuelta la facultad de hacer una declaracion jeneral para todos los casos que se encuentren comprendidos en un órden determinado.

I la práctica constante de nuestra legislacion abona ese modo de pensar.

Cuando se trató de la construccion del ferrocarril entre Curicó i Angol, la autorizacion para espropiar los terrenos necesarios fué dada en términos jenerales, comprendió varias pro-

vincias, un sinnúmero de fundos que no se especificaban i cuyos dueños ni siquiera se conocian.

I si pasamos a considerar el caso de las servidumbre, son todavía mas amplios i jenerales los términos de la lei que autoriza el uso de la propiedad ajena. La servidumbre de acueducto i la de tránsito, como ya se ha recordada, están establecidas i reglamentadas por el Código Civil, i habian sido reconocidas por legislaciones anteriores. I la lei actual las autoriza en términos jenerales, lo mismo que las anteriores; de modo que cualquiera que tiene un fundo en las condiciones que la lei contempla, puede imponer el grávamen a los prédios por donde deba pasar el canal a el camino, cualesquiera que sean la estension del trayecto i el número de los prédios afectados.

Todavía i con mayor claridad puede citarse el caso de las servidumbres en favor de las minas. Todo fundo está gravado en los términos mas amplios i comprensivos para facilitar el beneficio de las minas. Un fundo puede ser ocupado en gran parte con las canchas, casas de habitacion, i otras dependencias de la mina; i esto solo a virtud de una disposicion legal establecida en términos mui jenerales i comprensivos. No se ha creído inconstitucional este sistema, no se ha sostenido que para el beneficio de las minas que necesitan esas servidumbres se requieran leyes especiales en cada caso. I no es que todas las minas sean buenas, no es que la explotacion de cada una de ellas sea de interes público; pero como, en jeneral, esa industria es de utilidad pública, el Código ha autorizado la imposicion de la servidumbre sin necesidad de que el Congreso se pronuncie en cada caso.

Se ve, pues, que todas las disposiciones que se han establecido, ya para espropiaciones, ya para las servidumbres, han sido dictadas en términos jenerales. Recuerdo en este momento la lei que ha autorizado, durante cinco años, para espropiar terrenos destinados al ensanche de las estaciones de los Ferrocarriles del Estado. Las estaciones pasan de ciento; están ubicadas en diversas provincias i departamentos; i, sin embargo, la declaracion de utilidad pública se ha hecho en términos jenerales.

Una lei del año 1846 hizo análoga declaracion respecto de los terrenos necesarios para habilitar poblaciones en los puertos menores, que son muchos en la República. I así se han dictado muchas otras leyes, algunas de ellas a raiz de la promulgacion de Carta Fundamental.

En cuanto a los propósitos de la Constitucion, aparecen suficientemente consultados en esas leyes, porque ninguna espropiacion se hace sin indemnizacion previa del valor del terreno, de todo perjuicio al propietario. La parte fundamental de la propiedad es el valor que representa, i ese valor está garantido al dueño del terreno, que de otro modo no puede ser despojado.

Por la misma razon, la circunstancia de que

la lei sea jeneral o especial no hace al caso, para el efecto de la indemnizacion. Al que va a ser espropiado no le interesa que la lei tenga uno u otro carácter, desde que ningun aumento ni disminucion recibirán sus haberes porque la espropiacion se le aplique a él solo o se le estiende tambien a otras personas.

Por otra parte, es mas conveniente que las leyes revistan siempre el carácter de jenerales, en cuanto sea posible.

En las leyes especiales se corre el peligro de que no se consulten debidamente la justicia i la equidad, peligro que se evita cuando la lei es de carácter jeneral.

Aun hai Estados donde se prohíbe dictar estas leyes especiales, por la facilidad que en este sistema hai de apartarse de la equidad i justicia, que deben ser la base de las disposiciones legislativas.

No desconozco que en algunas materias será difícil dictar leyes jenerales.

En estos casos hai que resignarse a hacer leyes especiales, pero no existiendo esa circunstancia, debemos optar por el otro camino.

Por estos motivos, me parece que la indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago, señor Reyes, no tiene fundamento si solo trata con ella de salvar una inconstitucionalidad que se cree observar en el artículo del proyecto; pues esa inconstitucionalidad no existe, segun creo haberlo demostrado.

Por otra parte, como se ha observado, los proyectos de lei suelen sufrir dilaciones considerables, aun sin ánimo alguno de obstruccion o de demora por parte de los Senadores o Diputados. I el objeto del proyecto en discusion es evitar esas demoras en los permisos para construccion de ferrocarriles.

Son muchos los casos en que las obras se habrian ejecutado si la sancion del Congreso se hubiera espedido oportunamente, si la puerta hubiera estado franca para que los empresarios pusieran manos a la obra.

Con esas dilaciones, los empresarios pueden desanimarse, o los capitales preferir una colocacion diferente.

Con la aprobacion del artículo 1.º aconsejado por lo Comision, se aparta ese inconveniente, porque con eso queda espedido el camino para que toda persona que conciba un proyecto de ferrocarril i tenga los recursos necesarios, pueda ponerse a la obra sin ninguna tramitacion ante el Congreso.

Debo llamar la atencion a otra consideracion que aunque de ménos valor, vale la pena de ser tomada en cuenta.

Hai interes en que el Congreso no esté dictando leyes inútiles, estériles, porque esto redundanda en desprestijio de las leyes mismas. I eso sucederá si ha de seguirse en el sistema de las leyes especiales para cada ferrocarril que se trate de construir.

Por una parte, habrá concesiones que no tengan resultado por carecer de una base verdadera o por falta de capital, i, por otra, como

ya he dicho, resultará que otras concesiones se abandonan por causa de la demora en dictarse la lei i por darse otro jiro al capital que se pensaba invertir en la realizacion de la obra proyectada.

Las leyes especiales pueden, pues, quedar sin efecto, aun cuando las empresas proyectadas sean bien concebidas i perfectamente viables, o que tengan fundamento razonable, i este mal desaparece si se dicta una lei jeneral.

Yo creo que la lei jeneral puede producir beneficios de mucha consideracion. No abrigo la menor duda de que habria ménos canales i de que la agricultura habria progresado mucho mas lentamente si para abrir cada canal se hubiera necesitado autorizacion por lei especial. Del mismo modo, la produccion minera, seria mui insignificante si cada mina hubiera requerido una concesion especial, por lei separada, para disfrutar de las facilidades que establece el Código de Minería.

Lo mismo creo que pasará con los ferrocarriles. Este elemento de progreso se impulsará mucho mas que al presente cuando pueda contar con una lei a firme, como una lei jeneral. I, como me parece que para hacerlo no hai razon constitucional que obste a ello, creo que la base fundamental de este proyecto debe mantenerse. Si se suprimiera la disposicion que estoi defendiendo, poca o ninguna importancia tendria la lei.

Ya que me he ocupado de la indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago señor Reyes, debo decir tambien algunas palabras sobre la que ha formulado el señor Senador de Valdivia para que en sustitucion del artículo de la Comision del Senado, se apruebe otro artículo de un proyecto pendiente en la Cámara de Diputados.

Ese artículo, desde luego, es, en mi concepto, de dudosa constitucionalidad. En efecto, si mal no recuerdo, ese artículo sustitutivo, dice que el Presidente de la República autorizará la obra si consulta un interes jeneral o local. Creo que estos son los términos de que se vale el artículo, i rogaria al señor Secretario se sirviera decirme si es así o nó.

El señor SECRETARIO.—La indicacion propuesta por el señor Senador de Valdivia es para que el artículo 1.º se redacte en estos términos:

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Toda persona que desee construir un ferrocarril se presentará al Presidente de la República sometiendo a su aprobacion la idea matriz del proyecto con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la explotacion.

El Presidente de la República, previa las informaciones que creyere del caso, concederá el permiso necesario para hacer los estudios i el trazado de la línea, salvo si la obra proyectada fuere contraria a la seguridad de la na-

cion, encaminada a violar sus leyes, o no respondiere a un fin de utilidad jeneral o local.

El decreto denegatorio deberá ser motivado.»

El señor MONTT.—Pero entiendo que hai otro artículo que habla de la servidumbre de tránsito.

El señor SECRETARIO.—El artículo que he leído, que tiene el número 4.º en el proyecto existente en la otra Cámara, es lo único que ha propuesto el honorable Senador de Valdivia.

El señor MONTT.—Entonces me limitaré a lo que actualmente ha propuesto el señor Senador.

El artículo sustitutivo deja las cosas en peor situacion que la existente hoi.

Hoi, toda persona tiene derecho para estudiar i construir un ferrocarril dentro de su propiedad.

La autorizacion legislativa tiene por objeto autorizar la espropiacion de terrenos ajenos, liberacion de derechos, uso gratuito de caminos públicos o terrenos fiscales, u otros favores especiales; pero los estudios i aun el trabajo mismo, no tienen traba si la obra no sale del fundo del que la emprende o de terrenos cuyos propietarios se allanen a conceder el permiso necesario.

Entre tanto, la indicacion que propone el señor Senador de Valdivia obliga a ocurrir al Gobierno aun en estos casos, i no solo para la construccion sino tambien para los estudios preliminares.

¿Qué razones justifican esta indicacion? No las diviso. Por el contrario, no le veo conveniencia alguna, pública ni particular.

Se alegará talvez que se da injerencia al Presidente de la República en los casos de tenerse que ocupar terrenos ajenos.

Pero esto no lo dice el artículo; i aun suponiendo que lo dijera, siempre quedaria en pié mi observacion, porque actualmente ningun permiso se requiere cuando la línea que se trate de construir pase por fundos de diversos dueños si éstos consienten en ello.

Si todos los propietarios dan permiso, no se ve por qué ni para qué habria de ocurrirse al Presidente de la República.

El artículo sustitutivo, léjos de dar mayores facilidades, que es de lo que se trata con este proyecto, vendria, establecer nuevas trabas, sustrayendo esos terrenos del derecho comun vijente i sometiéndolos a una legislacion restrictiva.

Por eso creo que no hai fundamento que justifique la indicacion.

Por lo demas, esa indicacion tiene correlacion con otro artículo, que, segun me ha observado el señor Secretario, no ha sido propuesto todavía.

Me reservo hacer oportunamente algunas observaciones sobre él, si llega el caso de que sea puesto en discusion.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES.—No se trata, por supuesto, en este debate del mayor o menor interes que pueda inspirar a los miembros del Senado la construccion de vías férreas; i creo que todos estamos igualmente penetrados de la conveniencias que hai para el pais en que los medios de transporte se faciliten i abaraten. En este sentido, no habrá discrepancia de opiniones entre dos miembros de la Cámara: todos reconocemos la conveniencia de estimular por todos los medios posibles la construccion de caminos o vías que propendan al interes público.

Lo que se quiere es simplemente conciliar las disposiciones que se trata de adoptar relativas a facilitar la construccion de ferrocarriles con las garantías a que es acreedor el derecho de propiedad i que están establecidas de una manera terminante i perentoria en la Constitucion del Estado.

No va mas allá el propósito de los que tratamos de injertar en el presente proyecto de lei disposiciones conducentes a que, ántes de emprenderse la construccion de un ferrocarril, se haga la calificacion de si ese ferrocarril corresponde a necesidades de interes público.

En el primer momento, cuando se presentó este proyecto sin que aun los miembros de la Cámara hubiesen tenido tiempo de instruirse bien acerca de él, surjieron algunas ideas, que no sé hasta qué punto fueran prematuras. Yo mismo dije que no me atrevia a hacer indicacion, porque no sabia si los términos de la que pudiese formular corresponderian a la idea que tenia.

Algunos otros señores Senadores creyeron conveniente, como salvaguardia del derecho de propiedad, que el Presidente de la República hiciera la declaracion previa de existencia de utilidad pública.

Avanzado ya el debate, creo que todos estamos en situacion de apreciar con exactitud mas completa la conveniencia de las disposiciones que hayan de consignarse en este proyecto.

Por mi parte, creo indispensable que una declaracion de utilidad pública consulte a la vez que el respeto a la Carta Fundamental, las conveniencias verdaderas del Estado.

I digo las conveniencias verdaderas del Estado, porque es evidente, como manifestaba en dias pasados el honorable Senador de Valparaiso, que puede haber muchos ferrocarriles cuya construccion sea innecesaria i aun inconveniente i perjudicial para la nacion.

El proyecto en debate no requiere declaracion previa de haber utilidad pública: autoriza a cualquier habitante de la República sea chileno o extranjero, para construir ferrocarriles por donde quiera i le plazca.

Esta disposicion tan absoluta, tiene indudablemente los defectos que indicaba el honorable Senador de Valparaiso:

Mañana viene un empresario a ejecutar un ferrocarril, pongo por ejemplo, de Santiago a Valparaiso por el antiguo camino de las cuevas de Prado i Zapata, idea de que se ha ocupado mucho el público, que en vez pasada se trató con detencion en la prensa i que hasta ahora no ha tenido solucion. Si un particular emprendiera la construccion de esa línea, ¿no es evidente que dañaria el interes del Estado? Es verdad que vendria a llenarse una necesidad que todos sienten, cual es la de un doble trayecto en el ferrocarril que une a Santiago con Valparaiso; pero ¿deberia eso dejarse a una empresa particular o reservarse al Estado?

Me parece indudable que debe hacerse esto último.

Como este ejemplo hai muchos, en los cuales el ferrocarril de un particular daña a otros que ya ha ejecutado el Estado.

¿Cómo no investigar primero si el ferrocarril que quiere construirse es nocivo a los intereses del Estado?

Vamos al caso de líneas férreas de interes particular.

Un individuo por creerlo conveniente a sus intereses, o siendo rico, por darse el placer de llegar a la estacion vecina en una línea Decauville o de otra clase, atraviesa todos los fundos vecinos sin que nadie se lo impida, aunque el ferrocarril no tenga mas objeto o utilidad que conducir a la familia del propietario i la carga de su fundo. ¿Es esto aceptable? Creo que no; i sobre todo cuando puede un individuo no tener otra intencion que la de imponer una gravamen o molestia a los vecinos i en lugares donde puede haber muchos pequeños propietarios, como sucede jeneralmente en los contornos de las estaciones de ferrocarriles.

¿Puede ser lícito perjudicar a muchos, solo porque alguien pueda darse el placer de ahorrar unas cuantas horas llevando la carga por una línea férrea en vez de llevarla en carretas u otra manera? ¿Será posible que se otorgue a todo el mundo esta facultad, como lo hace el proyecto en discusion? Evidentemente que no señor.

No es posible que la construccion de líneas férreas quede al arbitrio, no diré al capricho porque nadie va a hacer por capricho una línea férrea—al arbitrio de cada particular, sin tomar en cuenta los intereses del Estado i los derechos de los propietarios vecinos.

Esto por lo que hace a la necesidad de que la utilidad de la obra sea previamente calificada o declarada por una lei, como yo considero que debe ser, segun el artículo constitucional, porque éste es claro i no se presta a dudas; es exigente hasta los últimos términos. Leyéndolo, se ve que el propósito de la Constitucion es que en cada caso particular se autorice por una lei la espropiacion; no que se hagan declaraciones jenerales sino que en todo caso, sea una declaracion determinada a prédios especialmente indicados.

Los términos de la Constitucion no son de

dosos. Se ha exhibido ya la disposicion constitucional con lucidez suficiente; i por esto seria innecesario ocuparse otra vez de las palabras que en ellas se emplean. Todos las conocen i encuentran en ellas la necesidad de que en cada caso se haga una declaracion especial para que un particular sea privado de su propiedad en todo o parte o siquiera de su uso.

¡Señor! que se han dictado leyes en las cuales va envuelta ciertas espropiaciones del dominio particular i se han dictado con carácter jeneral. Esto es indudable, no puede desconocerse que la servidumbre de acueducto lleva envuelta cierta espropiacion: se obliga al propietario a dejar el rasgo necesario para dar paso a las aguas.

Con la servidumbre de tránsito sucede lo mismo.

Respecto de la servidumbre de las minas, a que ha aludido el honorable Senador de Cautin tambien se ha concedido en jeneral al dueño de una mina el uso de los terrenos anexos necesarios para el servicio de su industria.

Con el denunció de las minas no hai, puede decirse, espropiacion porque las minas son propiedad del Estado i lo que la lei autoriza es que esta propiedad sea ocupada por individuos particulares. Se ha concedido el derecho de usar de la propiedad del Estado bajo ciertas condiciones. De modo que la espropiacion viene a ser entónces, sólo para los terrenos anexos de los prédios donde se encuentran las minas.

Ahora bien, de estos casos que han ocurrido ¿podria deducirse que debiéramos jeneralizar, de manera que el artículo constitucional quede completamente ilusorio, sin efecto?

En cuanto a la indicacion que yo he formulado no tiene el inconveniente que se le ha señalado, porque no considero exacto aquello de que dejaria inútil esta lei.

I si esto sucediera, creo que siempre seria mejor dejar cincuenta leyes sin efecto ántes que echar por tierra un precepto constitucional que asegura un derecho que es base angular de la sociedad.

Pero en esos ejemplos que se citan ha habido algo que es especial, que no concurre en el caso que nos ocupa.

Decia anteriormente, con respecto a la servidumbre de acueducto, que es algo que está fuera de toda discusion la necesidad de que un fundo sin agua la obtenga, so pena de que ese fundo sea inútil o sirva mui imperfectamente. Esta nocion es tan clara que no admite duda. Sin quebrantar, ni hipotéticamente, principio alguno de justicia, ha podido decir la lei que todos los fundos necesitan agua; i por esto autorizó a los dueños de fundos para que lleven el agua que necesiten, por el único medio posible, por la propiedad ajena, i determinándose por la justicia; cuando llegue el momento, las indemnizaciones consiguientes.

No puede haber ningun caso en que un fundo que necesite agua no tenga o deba tener las

facilidades del caso para llevarla i servirse de ella.

El derecho de tránsito está concedido en términos mui limitados; i si lo que se llama en esta lei servidumbre de tránsito para ferrocarriles hubiera de aplicarse en los términos del Código Civil, probablemente desaparecería el inconveniente de los abusos o excesos de derecho que puede cometer un particular para atravesar fundos ajenos en beneficio propio, porque el Código establece que el derecho de tránsito no existe sino cuando un fundo no tiene otra comunicacion con el camino público; cuando puede tener otra comunicacion, cesa la servidumbre.

De modo, pues, que si hubiéramos de tomar por modelo la disposicion del Código Civil, resultaria que talvez no hubiera caso en que un propietario de fundo pudiera hacer un ferrocarril para atravesar las propiedades colindantes en beneficio propio, porque no habrá actualmente fundo que no tenga acceso al camino público.

No tendria, pues, cabida la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Respecto de las minas, hago observaciones análogas. Se ha querido que se trabajen todas las minas; se ha creído esto ventajoso, porque si se fuera a esperar que produzcan beneficios vendria por tierra toda la industria minera; hai que principiar a trabajar las minas aunque solo ofrezcan expectativas. I se ha creído, entónces, que hai positiva ventaja para el Estado en que todas las minas se trabajen.

Partiendo de este antecedente, el Estado ha dicho: «Puesto que todo particular puede aprovecharse de las minas, que son del Estado, yo le concedo tambien el derecho de que pueda usar de los terrenos anexos, sin los cuales no podrian trabajar: son necesarios esos terrenos para pastos, aguadas, etc.»

Pero ¿sucede esto con los ferrocarriles? ¿Hai en materia de ferrocarriles algo análogo que autorice a decir: «todo ferrocarril que quiera construirse debe considerarse de utilidad pública»? ¿Hai utilidad pública en que cada particular pueda a su arbitrio atravesar los fundos ajenos para construir un ferrocarril destinado a su propio beneficio? ¿Hai utilidad pública en que un particular construya un ferrocarril reduciendo en la mitad el provecho de una línea del Estado?

Se ve perfectamente claro que puede haber numerosos ferrocarriles que no sean de utilidad pública, sino de utilidad simplemente particular i aun nocivos para el Estado.

Es necesario, entónces, que haya una autoridad que diga: «Yo concibo que esto es beneficioso o es dañoso para la nacion; yo concibo que este trabajo autoriza i no autoriza para dañar a la propiedad particular.» I ¿quién debe decirlo? En mi concepto, el Congreso; i creo que tambien en concepto del honorable Senador por Cautin, ya que Su Señoría no puede ménos que reconocer que el Congreso no deba

delegar esta atribucion en ninguna otra autoridad. Entónces, si hai necesidad de que alguien haga esta declaracion, yo creo que, segun el artículo de la Constitucion, esta autoridad no puede ser sino el Congreso, porque la Constitucion dice que el Congreso, por medio de una lei, declarará si una espropiacion es o no de utilidad pública.

Es cierto que habrá ventaja en que no fuera el Congreso el que hiciera esta declaracion, por la demora que puede ocasionar la tramitacion de un negocio de esta naturaleza. Pero la demora existe en todas partes; existe en el Congreso i existe en la esfera administrativa, i de que existe en la esfera administrativa voi a citar un ejemplo reciente. El Gobierno celebró un contrato *ad-referendum* para la compra del Ferrocarril Trasandino por un precio mui inferior al precio de costo que habria tenido esa línea; i se señaló un plazo para que este contrato pudiera ser aprobado por el Congreso. Pero se dejó trascurrir ese plazo sin acudir al Congreso para que despachara el asunto. Si el Gobierno hubiera pedido una sesion especial i hubie ra manifestado la urgencia de aquel negocio, no habria trascurrido el término sin realizarse. Pero, caducado el contrato por el trascurso del tiempo, el negocio se ha hecho por un particular en las mismas condiciones que lo habria hecho el Gobierno.

Por eso digo que tanto en la esfera administrativa como en la esfera lejislativa, hai retardo para el despacho de estos asuntos. Pero, entre tanto, yo veria un peligro en que esta facultad se llevara a otra autoridad que no fuera el Congreso, porque al fin i al cabo en el Congreso, si bien es cierto que no siempre las mayorías han dado ejemplo de mesura, de justicia i de equidad, tambien lo es que las minorías tienen en su mano los medios de evitar que se tomen acuerdos que no cumplan con esas condiciones.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Como no ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse del despacho de solicitudes de gracia.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

Resultado de la sesion secreta

I. Puesto en discusion el proyecto de la Cámara de Diputados que concede por gracia a las hijas solteras del jeneral de brigada don Samuel Valdivieso la pension de montepío correspondiente a jeneral de division, fué desechado por 12 votos contra 4.

II. Puesto en discusion el proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para jubilar a don Joaquin Godoi con la pension equivalente a tantas cuarentavas partes del 75 por ciento del sueldo asignado en 1886 al cargo de fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, se acordó mandarlo al archivo por haber pasado su actualidad.

III. Puesto en discusion el proyecto de la Cámara de Diputados que declara de abono al coronel don Pedro Elías Beytía el tiempo que sirvió en la Guardia Nacional, fué aprobado en los mismos términos; el proyecto dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara de abono al teniente coronel, don Pedro Elías Beytía, cuatro años cinco meses i cinco dias que desde el 14 de julio de 1874 hasta el 19 de mayo de 1879 sirvió en la Guardia Nacional.»

IV. Puesto en discusion el proyecto de la Cámara de Diputados que concede a la viuda e hijos menores del contra-almirante de la Armada Nacional, don Manuel Señoret, una pension de tres mil pesos anuales, fué desechado por 9 votos contra 5 i se aprobó por 13 votos contra 1 el proyecto propuesto por la Comision de Guerra i Marina del Senado que reduce a dos mil pesos dicha pension, habiendo quedado en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la viuda e hijos menores del contra-almirante de la Armada Nacional, don Manuel Señoret, una pension anual de dos mil pesos (\$ 2,000) de la que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.»

V. Puesto en discusion el proyecto iniciado en una mocion presentada por el señor Senador don Federico Puga Borne, en el cual se declaran de abono al ex-Intendente Jeneral del Ejército i Armada, don Juan de D. Merino Benavente, los cuatro años i siete meses que le faltan para poder jubilar con sueldo íntegro, se aprobó dicho proyecto, que dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el ex-Intendente Jeneral del Ejército i Armada, jubilado, don Juan de D. Merino Benavente, se le declara de abono los cuatro años siete meses que necesita para jubilar con el sueldo íntegro de su empleo.»

VI. Puesto en votacion el proyecto iniciado en una mocion presentada por el señor Senador don Leoncio Echeverría, por el cual se concede una pension de gracia a doña María Freire Valdes, nieta del capitan jeneral de los ejércitos de Chile, don Ramon Freire, fué aprobado dicho proyecto por nueve votos contra siete, i dice así:

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.—Concédese a doña María Freire Valdes, hija del señor don Francisco Freire i nieta del capitán jeneral de los ejércitos de la República, don Ramon Freire, una pensión de cincuenta pesos mensuales, de la que gozará con arreglo a la lei de montepío militar.»

VII. Puesta en discusion la solicitud en que el ex-alférez don Eleodoro Muñoz Baeza pide abono de servicios para los efectos de su retiro militar, fué desechada por unanimidad.

VIII. Por la misma votacion fué desechada la solicitud en que el capitán retirado de Ejército, don Benjamin Arriagada, pide se le otorgue derecho a los beneficios que acuerda a los inválidos absolutos, las leyes de 22 de diciembre de 1881 i de 7 de febrero de 1895.

IX. I por último, se desechó con la misma votacion la solicitud en que doña Zoila i doña Corina Sepúlveda Aliaga, hijas del capitán de Ejército don José Antonio Sepúlveda, piden aumento de la pensión de montepío que en la actualidad disfrutan.

